

Reglamento interno en materia de WHISTLEBLOWING

(Sistema de denuncia de actos ilícitos)

Decisión del Consejo de Administración del 18/12/2015

Actualizado por el Consejo de Administración del 08/06/2019

Actualizado por el Consejo de Administración del 04/03/2022

Actualizado por el Consejo de Administración del 18 / 07 / 2023



Índice

2. Finalidad y ámbito de aplicación	6
2.1. FINALIDAD	6
2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
2.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	7
2.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO	7
3. LIMITACIONES DEL PERÍMETRO OBJETIVO DE LAS DENUNCIAS	8
4. Definiciones	9
5. Cargos y responsabilidades	11
5.1. Responsable del Cargo Internal Audit	11
5.2. Responsable del Cargo Compliance	12
5.3. Responsable del Cargo Antiblanqueo	12
5.4. Organismo de Vigilancia	12
5.5. Otros instructores de la denuncia	13
6. Normativa de referencia	14
7. Personas denunciantes y otros destinatarios de las medidas de protección	15
7.1. Personas denunciantes (whistleblower)	16
7.2. Otras personas destinatarias de las medidas de protección	16
8. Los canales de denuncia y las formas de denuncia	17
8.1. La denuncia interna: el Modelo organizativo definido por Banca Etica	17
8.1.1. Instrumentos de apoyo del proceso: la Plataforma informática	17
8.1.2. Formas y características de la denuncia	18
8.1.3. Los destinatarios de la denuncia interna	20
8.1.4. Las fases de gestión de la denuncia	21
8.2. La denuncia externa: el canal ANAC/AAI	23
9. Garantías y medidas de protección del denunciante	25
9.1. Derecho de privacidad	25
9.2. Prohibición de represalias	26
9.3. Tratamiento de los datos personales	28
10. Sanciones	29
11. FORMACIÓN	30
12. Adopción del Reglamento y posteriores actualizaciones	30
13. Anexos	30



Versión del documento

Versión	Fecha de validez	Fecha de resolución	País (vigente, abrogado)
+39/ 2	18/07/2023	19/07/2023	Vigente
+39/ 1	09/03/2023	07/03/2023	Abrogado

Aprobaciones versión vigente

Cargo/Oficina	Fecha	Actividad es	Notas
Oficina de Organización, Procesos y Normativa Interna	13/07/2023	Revisión	Favorable
Cargo de Cumplimiento	14/07/2023	Opinión	Favorable
Cargo de Gestión de Riesgos	17/07/2023	Opinión	
Cargo Antiblanqueo	17/07/2023	Opinión	Favorable
Encargado de protección de datos - a través de Oficina de Organización, Procesos y Normativa Interna	N.D.		
Dirección General	14/07/2023	Opinión	Favorable
Comités del Consejo	N.D.		



1. Prólogo

En línea con el gobierno de empresa basado en la confianza, la transparencia y la integridad, BANCA ETICA incentiva la colaboración de sus trabajadores y de terceros, con el fin de que salgan al descubierto fenómenos ilícitos, fraudulentos o sospechosos, así como cualquier otra irregularidad o conducta que no cumpla la ley, las normas que regulan la actividad bancaria, los servicios de inversión, la responsabilidad administrativa de los organismos, la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo, así como las normas previstas por el Código Ético.

Con ese fin, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, el Banco ha redactado el presente Reglamento (aprobado por el Consejo de Administración del Banco con resolución del 18 de julio de 2023) con el intento de permitir al Personal del Banco y a todos los Terceros que trabajan directa o indirectamente en nombre del mismo denunciar infracciones de disposiciones normativas que perjudiquen el interés público o la integridad de la organización, garantizando privacidad y protección contra cualquier forma de discriminación o represalia a quien realice las denuncias y definiendo los procedimientos a seguir para la gestión de las denuncias y de las investigaciones.

Además, dicho Reglamento integra el Código Ético de Banca Etica, el Modelo Organizativo adoptado en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001 y cualquier otra disposición en materia de prevención de la criminalidad de empresa. Por ello, la presente disciplina se conecta con el tema de la gestión de la información dentro de los organismos y se ubica en el ámbito de los instrumentos de control interno en función de la prevención de las conductas ilícitas.

Para garantizar la difusión, el Reglamento está fácilmente a disposición y se puede consultar de las siguientes maneras:

- a través de la exposición en los lugares de trabajo;
- a través de la Intranet de empresa, para los trabajadores y los colaboradores;
- a través de la página web de la empresa (enlace https://www.bancaetica.it/), para todas las personas interesadas.



2. Finalidad y ámbito de aplicación

2.1. Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es ofrecer un instrumento de reglamentación útil para definir las funciones y las responsabilidades de las personas que participan en las actividades de recepción de denuncias, así como las normas de comportamiento y los modos operativos de ejecución de la actividad de gestión de las denuncias, en aplicación de las disposiciones normativas promulgadas por los países de la Unión Europea que hayan adoptado y ejecutado la Directiva UE 2019/1937 en materia de protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión y cualquier otra norma aplicada en los Países en los que trabaja el Banco.

De hecho, el objetivo de dicho Reglamento es regular los principios y las normas que debe seguir el Banco en la gestión de las denuncias, inspirados en la garantía de privacidad y en la protección de la persona denunciante contra cualquier forma de discriminación o represalia, además del respeto de las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales.

En concreto, la presente normativa tiene el objetivo de definir:

- quiénes son las personas que pueden realizar una denuncia y las formas de protección previstas en relación con las mismas;
- los organismos y los cargos relacionados con la gestión de las denuncias, describiendo sus funciones y responsabilidades correspondientes;
- los canales que se ofrece al denunciante para denunciar presuntas anomalías o infracciones realizadas por trabajadores, miembros de los órganos sociales o terceros;
- el perímetro objetivo y el contenido de la denuncia;
- los modos de gestión de la denuncia;
- los modos de comunicación al denunciante y al denunciado sobre el estado de avance de la evaluación de la denuncia;
- los modos de conservación y archivo de los documentos.

Las personas relacionadas con las actividades antes enumeradas y mejor descritas en el apartado 6 del presente Reglamento están obligadas a cumplir las normas de comportamiento y procedimiento definidas en el presente documento. Todo posible alejamiento de la operatividad efectiva del Reglamento está sujeto a sanción.



2.2. Ámbito de aplicación

2.2.1. Ámbito de aplicación subjetivo

El presente Reglamento se aplica a todo el Personal de Banca Etica, así como a los terceros que trabajan directa o indirectamente en nombre de la Empresa y de sus sucursales, italianas y españolas.

2.2.2. Ámbito de aplicación objetivo

Banca Etica considera denuncias relevantes, a fines de la aplicación del presente Reglamento, de forma taxativa, comportamientos, actos u omisiones que perjudiquen el interés público o la integridad de la Empresa conocidos dentro del contexto laboral y que consisten en:

A. infracciones de disposiciones nacionales y europeas que consisten en actos ilícitos relacionados con los siguientes sectores ¹:

- i. licitaciones públicas;
- ii. servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo y de la financiación del terrorismo;
- iii. seguridad y conformidad de los productos;
- iv. seguridad de los transportes;
- v. protección del medio ambiente;
- vi. radioprotección y seguridad nuclear;
- vii. seguridad de los alimentos y de los piensos y salud y bienestar de los animales;
- viii. salud pública;
- ix. protección de los consumidores;
- x. protección de la vida privada y de los datos personales y seguridad de las redes y de los sistemas informativos

B. infracciones de disposiciones europeas que consisten en:

- xi. actos u omisiones que perjudican los intereses financieros de la Unión;
- xii. actos u omisiones relacionados con el mercado interno²;
- xiii. actos y comportamientos que invalidan el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión en los sectores anteriores

C. infracciones de disposiciones nacionales que consisten en:

¹ Se trata de todos los actos ilícitos que entran en el ámbito de aplicación de las normas de la Unión Europea o nacionales indicadas en las normas enumeradas en el anexo del Decreto Ley italiano 24/2023 o de las normas nacionales que constituyen aplicaciones de las normas de la Unión Europea indicadas en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

² Pertenecen a este ámbito las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y de ayudas de Estado, así como las infracciones relacionadas con el mercado interno vinculadas a actos que infringen las normas en materia de impuestos de sociedades o los mecanismos cuya finalidad es obtener una ventaja fiscal que invalida el objeto o la finalidad de la normativa aplicable en materia de impuestos de sociedades.



- xiv. actos ilícitos administrativos, contables, civiles o penales;
- xv. conductas ilícitas relevantes en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001 o infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por Banca Etica en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001;

D. infracciones de disposiciones internas, como:

- xvi. Código Ético;
- xvii. Contratos colectivos nacionales y, más en general, de la reglamentación interna (procedimientos, políticas, instrucciones operativas, etc.).

3. Limitaciones del perímetro objetivo de las denuncias

Se prevén limitaciones del perímetro de aplicación del ámbito objetivo de las denuncias.

Ante todo, se debe recordar que las denuncias basadas en sospechas infundadas o rumores inherentes a hechos personales que no constituyan un acto ilícito quedan excluidas del ámbito del presente Reglamento, ya que es necesario tener en cuenta también el interés de los terceros objeto de información indicada en la denuncia, así como evitar que la sociedad realice actividades de inspección internas que puedan resultar poco útiles y, en todo caso, costosas.

Igualmente, en el campo de aplicación del presente Reglamento NO se incluyen:

- las reclamaciones, reivindicaciones o solicitudes relacionadas con un interés de carácter personal que se refieren exclusivamente a las relaciones individuales de trabajo o inherentes a las relaciones de trabajo con las figuras jerárquicamente superiores;
- 2. las denuncias de infracciones que ya están reguladas de forma obligatoria por las normas de la Unión Europea o nacionales en materia de servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo, seguridad de los transportes y protección del medio ambiente o de las nacionales que constituyen la ejecución de las normas de la Unión Europea en los mismos ámbitos (el detalle de las normativas está contenido en el anexo del Decreto Ley italiano 24/2023, Parte II);
- las denuncias de infracciones en materia de seguridad nacional, así como de licitaciones relativas a aspectos de defensa o de seguridad nacional, a no ser que dichos aspectos entren en el derecho derivado pertinente de la Unión Europea.

Una limitación adicional del ámbito de aplicación se refiere específicamente a disposiciones nacionales o de la Unión Europea en materia de:



- 4. información clasificada;
- 5. secreto profesional forense y médico³;
- 6. secreto de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales;
- 7. materia de procedimiento penal.

4. Definiciones

Término	Descripción
Infracción	Los comportamientos, los actos o las omisiones que perjudican el interés público o la integridad del Banco y que se detallan en el apartado 2.2.2 (Ámbito de aplicación objetivo)
Denunciante, persona denunciante o Whistleblower	La persona física que realiza la denuncia o la divulgación pública de información sobre las infracciones adquiridas en el ámbito del contexto laboral, en el cumplimiento de actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, a través de las cuales la persona haya adquirido información sobre las infracciones y en cuyo ámbito podría correrse el riesgo de sufrir represalias
Denuncia	La comunicación escrita u oral realizada en los modos descritos en el presente Reglamento, que contenga información, incluyendo los sospechosos fundados, sobre infracciones cometidas o que, tomando como base elementos concretos, podrían cometerse en la organización con la que la persona denunciante mantiene una relación jurídica, es decir cualquier otro elemento relacionado con conductas orientadas a ocultar dichas infracciones
Plataforma	Sistema informático que representa la herramienta para la recepción y la gestión de las denuncias, con características técnicas adecuadas para proteger la privacidad de la identidad del

³ Se prevé la protección de la privacidad de las comunicaciones entre los abogados y sus clientes («secreto profesional forense») prevista por el derecho nacional y, en los casos aplicables, por el derecho de la Unión, en conformidad de la jurisprudencia del Tribunal. Además, no se debe perjudicar la obligación de mantener el carácter reservado de las comunicaciones entre trabajadores de asistencia sanitaria, incluyendo los terapeutas, y sus pacientes, así como la privacidad de los historiales médicos («privacidad médica»), tal y como lo prevé el derecho nacional y de la Unión.



	comunicante
Persona relacionada	La persona física o jurídica mencionada en la denuncia interna o externa, es decir, en la divulgación pública como persona a la que se atribuye la infracción o como persona implicada en la infracción denunciada o divulgada públicamente.
Asistente	La persona física que ayuda a una persona denunciante en el proceso de denuncia, que trabaja en el mismo contexto laboral y cuya asistencia se debe mantener reservada
Gestor Directo (persona receptora o destinataria de la denuncia)	La persona encargada de las actividades de recepción, análisis y evaluación de las denuncias, así como de las comunicaciones con el Denunciante. El Banco ha atribuido el papel de responsable del sistema interno de denuncia al Responsable del Cargo Internal Audit, como se indica en el apartado 5.1
Gestor Alternativo (o Cargo de reserva)	La persona competente de la gestión de las Denuncias en caso de que el Receptor sea el presunto responsable o esté en conflicto de intereses respecto al contenido de una Denuncia específica, hasta el punto de comprometer su imparcialidad. El Banco ha atribuido la función de cargo de reserva al Responsable del Cargo Compliance, como se indica en el apartado 5.2
Instructor	La persona de referencia en la empresa u otra persona competente, encargada por el Banco, que puede intervenir en la fase de instrucción de la denuncia para ofrecer su informe al Gestor Directo o Alternativo en el cumplimiento de las actividades de control de la información objeto de denuncia Los instructores se indican en los apartados 5.3 (Responsable Cargo Antiblanqueo), 5.4 (Organismo de Vigilancia) y 5.5 (Otros instructores de la denuncia)
Organismo de Vigilancia	El Organismo nombrado en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001, en materia de responsabilidad administrativa de los



	organismos. Dicho Organismo trabaja con el cargo de Instructor (cfr. apartado 3.4) en los casos en los que las denuncias tengan como objeto la infracción del Modelo Organizativo adoptado por BANCA ETICA o sean infracciones relacionadas con el Decreto Ley italiano 231/2001
A.N.A.C.	Autorità Nazionale Anti Corruzione. La autoridad nacional designada por el Estado italiano para recibir las denuncias externas y responder a la persona denunciante
A.A.I.	Autoridad Independiente de Protección del Informante. La autoridad nacional designada por el Estado español para recibir las denuncias externas y responder a la persona denunciante. Se trata de la autoridad equivalente a la A.N.A.C. italiana

5. Cargos y responsabilidades

La promulgación de la normativa y la protección del proceso requiere una clara identificación de los cargos y las responsabilidades, indicada a continuación⁴.

5.1. Responsable del Cargo Internal Audit

El Responsable del Cargo Internal Audit interviene como Gestor Directo, responsable del sistema interno de denuncia, con función de:

- a) recibir, examinar y evaluar la denuncia;
- b) enviar la denuncia a otros posibles Cargos correspondientes;
- c) Realizar una evaluación preliminar de enjuiciabilidad, admisibilidad de la denuncia y su aparente (prima facie) fundamento en consideración de lo previsto en el ámbito del presente Reglamento. Tiene la obligación de dar una primera respuesta al Denunciante

⁴ Para todos los Responsables encargados de la gestión del canal interno, se deberá realizar una notificación de nombramiento y cese a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)* "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes"



- sobre la acogida o el rechazo de la Denuncia, o el posible envío al Cargo correspondiente;
- d) Gestionar las denuncias, el desarrollo de la fase de instrucción y el cierre de las investigaciones: es responsable de su resultado, informando a la dirección de la empresa para la posible aplicación de sanciones, y está obligado a informar al Denunciante sobre el resultado del procedimiento de denuncia
- e) garantizar el funcionamiento correcto de los procedimientos;
- f) entregar directamente y sin titubeos al Consejo de Administración y al Consejo de Auditores la información objeto de denuncia cuando sea relevante.

Como responsable del sistema interno de denuncia, también tiene la función de redactar un informe anual sobre el funcionamiento correcto del sistema interno de denuncia que contenga información adicional sobre los resultados de la actividad realizada tras recibir la denuncia, aprobada por el Consejo de Administración y entregada al personal del Banco.

5.2. Responsable del Cargo Compliance

El Responsable del Cargo Compliance interviene como Gestor Alternativo (o Cargo de Reserva) en caso de que el responsable del sistema interno sea el presunto responsable de la infracción o tenga un interés potencial relacionado con la denuncia que comprometa su imparcialidad.

En este caso, el Cargo Compliance asumirá las funciones del Cargo Internal Audit como Responsable del sistema de denuncia.

5.3. Responsable del Cargo Antiblanqueo

El Responsable del Cargo Antiblanqueo interviene en la fase de desarrollo de la instrucción y ofrece apoyo al Gestor de la Denuncia en caso de que se refiera a hechos y/o comportamientos que puedan comportar la infracción de la normativa antiblanqueo en virtud del Decreto Ley italiano 231/2007.

5.4. Organismo de Vigilancia

El Organismo de Vigilancia interviene en la fase de desarrollo de la instrucción y ofrece apoyo al Gestor de la Denuncia en caso de que se refiera a hechos y/o comportamientos que puedan comportar responsabilidad del Banco en virtud del Decreto Ley italiano 231/01.



5.5. Otros instructores de la denuncia

Pueden intervenir en la gestión de la instrucción otras personas identificadas expresamente por el Gestor de la Denuncia, designados para denuncias específicas en función de la posesión de competencias especiales o de una necesidad específica, con adquisición previa de la declaración de compromiso establecida en el **Anexo A**.



6. Normativa de referencia

El presente Reglamento se basa en las siguientes referencias normativas:

Normativa europea de referencia:

- CRD IV 2013/36 UE (obligaciones para los bancos de equiparse con sistemas internos de denuncia de infracciones (conocida como whistleblowing);
- Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019 en relación con la protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión;
- Reglamento UE 679/2016 en materia de privacidad y posteriores disposiciones (RGPD) y normativas nacionales sobre privacidad;

Normativa italiana de referencia:

- Texto Único Bancario, art. 52-bis (actividad bancaria);
- Texto Único Financiero, art. 4-undecies (servicios de inversión, abuso de mercado);
- Decreto Ley italiano 231/2007, art. 48 (Antiblanqueo)
- Decreto Ley italiano nº 231/2001 en materia de "Regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, de las empresas y de las asociaciones incluso libres de responsabilidad jurídica, según la norma del artículo 11 de la ley italiana del 29 de septiembre de 2000, nº 300";
- Decreto Ley italiano nº 24/2023 con la "Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y con las disposiciones relacionadas con la protección de las personas que informen de infracciones de las disposiciones normativas nacionales";
- Directrices de whistleblowing de ANAC: Directrices aprobadas por ANAC con Resolución nº 311 del 12 de julio de 2023 en materia de protección de las personas que denuncian infracciones del derecho de la Unión y protección de las personas que informen de infracciones de las disposiciones normativas nacionales. Procedimiento para la presentación y gestión de las denuncias externas:
- Reglamento de gestión de denuncias externas y para el ejercicio del poder sancionador de ANAC: Reglamento adoptado por ANAC con resolución nº 301 del 12 de julio de 2023.

Normativa española de referencia:

Código Penal (artículo 31 bis);



- Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del
- terrorismo (artículo 26 bis);
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los
- derechos digitales (artículo 24);
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres (artículo 48);
- Ley 2/2023 Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

y, más en general:

- Código Ético de BANCA ETICA
- Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por Banca Etica en virtud del Decreto Ley italiano 231/2001;
- Contratos colectivos nacionales de trabajo vigentes aplicables al personal y posible normativa local equivalente;
- Reglamentación interna.

7. Personas denunciantes y otros destinatarios de las medidas de protección

El Reglamento de Whistleblowing distingue entre dos categorías de personas ⁵ a las que se deberán aplicar las garantías y medidas de protección como se establece en el apartado 7 del presente Reglamento:

- i. El whistleblower (o denunciante, en sentido estricto), es decir, la persona física que realiza el aviso y la divulgación pública de información sobre infracciones adquirida en el ámbito de su contexto laboral.
- Las demás personas que, aun no habiendo realizado directamente la denuncia, se consideran merecedoras de protección.

Todas las personas incluidas en la categoría i) e ii) están protegidas por las disposiciones del presente Reglamento.

Las protecciones previstas en el mismo se deberán aplicar también en caso de denuncia anónima, cuando se identifique posteriormente el nombre del informante.

-

⁵ En los apartados 7.1 y 7.2 se muestran de forma detallada las personas identificadas por el artículo 4 de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptada para su ejecución por Italia y España.



7.1. Personas denunciantes (whistleblower)

Entre las personas que pertenecen a la categoría de whistleblowers que pueden realizar una Denuncia en virtud del presente Reglamento, se encuentran:

- a) Trabajadores subordinados y autónomos, así como colaboradores, profesionales liberales y asesores que ejercen su actividad laboral en el Banco, incluso durante su período de prueba;
- b) Accionistas y miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia, incluyendo los administradores no ejecutivos, del Banco y quienes ejercen dichas funciones de hecho;
- c) Becarios, incluso no retribuidos, y voluntarios que ejercen su actividad en el Banco;
- d) Trabajadores o colaboradores de contratistas, subcontratistas y proveedores de cualquier sociedad del Banco;
- e) Ex trabajadores;
- f) Candidatos a un puesto de trabajo en el Banco que hayan adquirido la información sobre las infracciones durante el proceso de selección o en otras fases de la negociación precontractual y que podrían sufrir represalias.

7.2. Otras personas destinatarias de las medidas de protección

En relación con las personas adicionales destinatarias de las medidas de protección, están protegidos por el Reglamento de Whistleblowing y también son merecederos de protección:

a) los asistentes;

b) los terceros relacionados con las personas denunciantes y que podrían sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros o familiares de las personas denunciantes⁶;

c) los organismos de propiedad de la persona denunciante o para la que ha trabajado, así como los organismos que trabajan en el mismo contexto laboral.

 personas vinculadas al informador denunciante que podrían sufrir represalias en un contexto laboral, como los compañeros de trabajo que tengan con la persona una relación habitual o recurrente;

⁶ En virtud del art. 3, apartado del Decreto Ley italiano 24/2023, se trata en concreto de:

personas del mismo contexto laboral que estén relacionadas con el denunciante con un vínculo afectivo o de parentela como máximo del cuarto grado;



8. Los canales de denuncia y las formas de denuncia

A fines de la aplicación del presente Reglamento de Whistleblowing, las denuncias se pueden comunicar por canales distintos (utilizar a las condiciones que se especifiquen a continuación) de la manera siguiente:

- canal interno del Banco;
- canal externo, instituido y gestionado por la Autoridad Nacional competente⁷.

También será posible realizar denuncias a la Autoridad Judiciaria y Contable.

A continuación, se ofrecen los detalles de los procedimientos para realizar una denuncia, en relación con el canal de denuncia que utilizará el denunciante.

8.1. La denuncia interna: el Modelo organizativo definido por Banca Etica

8.1.1. Instrumentos de apoyo del proceso: la Plataforma informática

Banca Etica ha optado por adoptar una plataforma para la recepción y gestión de los avisos que puede garantizar, con modos informáticos y técnicos de encriptación de datos, la privacidad de la identidad del denunciante, del contenido de la denuncia y de la documentación correspondiente.

Se puede acceder a dicha plataforma en el enlace siguiente: https://bancaetica.azurewebsites.net/

-

⁷ Para los destinatarios sujetos al Derecho italiano, como se especifica en el Decreto Ley italiano 24/2023, la autoridad es la Autorità Nazionale Anti Corruzione (ANAC); para los destinatarios sujetos al Derecho español, que se refieren a la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes".



La plataforma permite recoger los avisos por escrito, garantizando siempre el anonimato del denunciante, y ofrece al Responsable del sistema de denuncia la posibilidad de dialogar con la persona denunciante después de recibir la denuncia y durante las comprobaciones internas (aunque la misma desee mantener su anonimato).

Toda comunicación con la persona denunciante se debe realizar dentro de la plataforma a fines de la conservación segura de los datos relativos a cada denuncia. Con ese fin, todo Responsable del sistema de denuncia cuenta con una credencial unívoca de acceso a la plataforma que está obligado a NO revelar a terceros.

Toda denuncia interna se deberá archivar y conservar en la plataforma. Por tanto, dicha plataforma cumple la función de libro-registro de la información recibida y de las investigaciones internas que origine dicha información.

8.1.2. Formas y características de la denuncia

La denuncia interna se debe enviar exclusivamente a la persona receptora (Gestor Directo o Gestor Alternativo) y se puede realizar, preferentemente, **por escrito**, con los modos informáticos descritos detalladamente en el **Anexo B.**

Al final de la introducción de la denuncia, la plataforma generará un código numérico (formado por diez cifras).

Por tanto, se recomienda al denunciante entrar periódicamente en la plataforma, ya que las comunicaciones y las solicitudes de integración de documentos por parte del órgano receptor, consideradas necesarias para poder proceder, se comunicarán a través de la misma.

Hay que tener en cuenta que, en caso de extravío de dicho código, el denunciante no puede acceder a la denuncia. De hecho, el código no se puede replicar. Por tanto, se recuerda que el denunciante está obligado a conservarlo adecuadamente. En caso de extravío del código, el denunciante está obligado a informar al órgano receptor, comunicando toda la información útil en relación con la denuncia cuyo código ha extraviado.

En caso de que no se puede proceder con la denuncia por escrito, la denuncia interna también se puede realizar de **forma oral**, bajo solicitud del denunciante, en un encuentro directo establecido dentro de un plazo razonable y en el espacio del Banco establecido por el mismo. Dicha solicitud se puede formular a través de la misma plataforma.



En este caso, una persona perteneciente al Gestor Directo o al Gestor Alternativo (en caso de aviso al primero) guiará al denunciante para rellenar la denuncia en la plataforma, con el fin de una gestión adecuada de la misma. Como alternativa, con consentimiento previo del denunciante, la documentación de la denuncia se garantizará con acta escrita de la reunión, con facultad del denunciante de verificarla, rectificarla y confirmarla con firma antes de su introducción en la plataforma.

Quien asista al denunciante NO podrá conservar de ninguna manera el código numérico de la denuncia generada por la plataforma, del que dispondrá exclusivamente el denunciante.

Se recuerda que la denuncia interna deberá tener como objeto uno de los ámbitos objetivos relevantes como se muestra en el apartado anterior 2.2.2.

La denuncia debe ser completa y exhaustiva para permitir la comprobación de su fundamento por parte del gestor de la denuncia. Por tanto, el denunciante, con más razón si desea mantener su anonimato, está obligado a facilitar todos los elementos disponibles y útiles para permitirle al gestor de la denuncia y a los instructores realizar las verificaciones debidas y adecuadas para comprobar el fundamento de los hechos objeto de denuncia, como, por ejemplo:

- las circunstancias de tiempo y de lugar en que se han cometido los hechos objeto de denuncia;
- una descripción clara y completa de los hechos objeto de denuncia;
- los datos u otros elementos que permitan identificar a la persona o personas responsables de los hechos denunciados (por ej., cargo, lugar de servicio donde ejerce su trabajo...);
- cualquier otro dato que pueda aportar una evidencia útil sobre la veracidad de los hechos denunciados;
- la indicación de posibles otras personas que puedan informar sobre los hechos objeto de denuncia;
- los documentos que puedan apoyar la denuncia.

No es necesario que los requisitos antes descritos se respeten simultáneamente, teniendo en cuenta que la persona denunciante puede no disponer de toda la información requerida en el momento de envío de la denuncia, pero se deberán poder reconstruir durante la instrucción.

Los motivos personales o el estado psicológico del denunciante no son relevantes para la aceptación de la denuncia.



En caso de que la denuncia se presente a un órgano diferente del gestor de la denuncia, según lo haya establecido y autorizado la empresa, cuando el denunciante declare expresamente que desea beneficiarse de la protección en materia de whistleblowing o dicha voluntad sea deducible de la denuncia, la denuncia se considera "denuncia whistleblowing" y se debe entregar, en un plazo de siete días desde su recepción, al órgano interno competente, informando de la entrega a la persona denunciante. De lo contrario, si el denunciante no declara expresamente que desea beneficiarse de la protección o dicha voluntad no sea deducible de la denuncia, se considera una denuncia ordinaria.

8.1.3. Los destinatarios de la denuncia interna

Con el fin de garantizar una gestión imparcial de las denuncias, Banca Etica ha nombrado un responsable del sistema interno de denuncia de infracciones, competente para recibir las denuncias y verificar su contenido.

Dicho responsable coincide con el Gestor Directo (u Órgano Receptor) y, por tanto, ejerce tanto la FASE DE ACEPTACIÓN como la FASE DE EVALUACIÓN, como se muestra en el apartado siguiente.

Para permitir una gestión correcta de la denuncia, también se identifica un destinatario alternativo para la recepción de las denuncias (Gestor Alternativo y Cargo de Reserva), que interviene en caso de que la denuncia afecte al receptor. Por tanto, dentro de la plataforma, cuando se cumplan las condiciones, la persona denunciante podrá enviar la denuncia directamente al Gestor Alternativo.

Con comunicación específica, la persona encargada de examinar y evaluar la denuncia se encarga de informar:

- al Organismo de Vigilancia, en caso de que la denuncia realizada resulte fundada y se refiera a hechos y/o comportamientos que puedan comportar responsabilidades del Banco en virtud del Decreto Ley italiano 231/01;
- el Responsable del Cargo Antiblanqueo, en caso de que la denuncia se refiera al ámbito antiblanqueo.

Todo instructor deberá firmar una declaración de compromiso para mantener la privacidad de la identidad del denunciante y de la información relacionada con la denuncia, cuando no lo prevean las normas deontológicas aplicables (**Anexo A**).



8.1.4. Las fases de gestión de la denuncia

En el ámbito de la gestión del canal de denuncia interna, el Gestor Directo (o el Gestor Alternativo) al que se confía la gestión del canal de denuncia interna es responsable de la fase de ACEPTACIÓN de la denuncia y ejerce las siguientes actividades:

- En un plazo de 7 días desde la recepción, emite al denunciante la **confirmación de recepción** de la denuncia a través de la plataforma⁸;
- Mantiene la comunicación con la persona denunciante, a la que se pueden pedir, si es necesario, integraciones de la denuncia;
- Actúa de forma diligente ante las denuncias recibidas, iniciando tempestivamente el análisis preliminar de la denuncia con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma de las normas aplicables y del presente Reglamento, valorando en concreto la admisibilidad y el fundamento de lo expuesto. Dicha FASE DE ACEPTACIÓN se podrá concluir alternativamente:
 - con el archivo de la denuncia si no entra en el ámbito objetivo del presente Reglamento y si no se cumplen las condiciones de enjuiciabilidad (cfr. apartado 1.1.2.), o
 - con la apertura de la FASE DE EVALUACIÓN, orientada emprender las acciones más oportunas para evaluar la veracidad de los hechos denunciados.

El Gestor Directo, o el Gestor Alternativo en caso de que la denuncia se dirija al primero, es responsable de la FASE DE EVALUACIÓN, donde recibe la asistencia de los instructores competentes en cada caso tomando como base el objeto de la denuncia (pueden ser tanto instructores ya identificados en el ámbito del presente Reglamento o instructores identificados ex novo entre las personas, internas o externas⁹, competentes respecto a la denuncia específica). En el caso de instructores externos, cuando, para tramitar la denuncia, resulte necesario compartir información sobre la misma que pueda revelar la identidad del denunciante, el Gestor, antes de compartir dicha información, deberá solicitarle al denunciante el consentimiento para revelar su identidad según las formas indicadas en el apdo. Derecho de Privacidad.

En caso de que la denuncia se refiera a una infracción del Decreto Ley italiano 231/2001 o del Modelo Organizativo, se debe informar tempestivamente a los miembros del Organismo de Vigilancia, en calidad de instructores.

⁸ El denunciante podrá ver la confirmación de recepción accediendo a la plataforma con el código numérico emitido en el momento de la denuncia.

⁹ Es posible que en esa fase participen personas externas a la empresa (por ej., expertos o peritos).



La FASE DE EVALUACIÓN representa el conjunto de las actividades orientadas a comprobar el contenido de las denuncias, donde se debe garantizar la máxima privacidad sobre la identidad del denunciante y el objeto de la denuncia.

Dicha fase tiene la finalidad principal de comprobar la veracidad de la información sometida a investigación y de formalizar los hechos comprobados, a través de actividades de control interno con el uso de técnicas de investigación objetivas y el apoyo de las estructuras de empresa competentes respecto al contenido de la denuncia.

En caso de que se necesite realizar audiciones del denunciante (o de otras personas interesadas, testigos o peritos), la información recogida y/o los documentos entregados se deben archivar y conservar exclusivamente en la plataforma con fines de trazabilidad de las operaciones realizadas.

La FASE DE EVAUTACIÓN interna se deberá concluir con un juicio sobre la admisibilidad de la denuncia, de la manera siguiente:

- con el <u>archivo de la denuncia como inadmisible</u> si resulta infundada, si no ha sido posible comprobar los hechos o por otros motivos;
- con la comunicación a las personas de referencia en la empresa¹⁰ del resultado de la instrucción interna, mediante la transmisión de un informe resumido de las acciones realizadas y de la información obtenida, en caso de que la denuncia resulte fundada y se compruebe los hechos denunciados. En dicho informe se registrará:
 - las pruebas recogidas;
 - la información obtenida;
 - los hechos comprobados;
 - las acciones emprendidas para la instrucción;
 - las posibles acciones de mitigación y/o corrección.

Tras el envío del informe, la empresa podrá definir y emprender acciones de mitigación y/o corrección, además de las orientadas a conminar, en su caso, sanciones disciplinarias en línea con lo previsto por la normativa aplicable, por los contratos colectivos de trabajo de referencia y por los procedimientos aplicables para proteger los intereses de la empresa (por ej., procedimientos disciplinarios, acciones judiciales, interrupción de la relación actual...).

⁻

El Gestor Directo (o el Gestor Alternativo) informa tempestivamente a los Órganos (Consejo de Administración y Consejo de Auditores) en los casos en los que se verifiquen infracciones de especial gravedad, así como al Director General (en calidad de jefe de personal) para que evalúen la posible adopción de medidas decisorias y disciplinarias de su competencia.



Durante la FASE DE EVALUACIÓN, el Gestor Directo o el Gestor Alternativo seguirán manteniendo relaciones con el denunciante, informándole sobre la evolución de la instrucción, al menos en relación con las principales decisiones tomadas. Con el fin de garantizar la máxima transparencia en la gestión de la denuncia, el Whistleblower podrá acceder en cualquier momento a la plataforma y conocer el estado de la denuncia, utilizando el código numérico que genera la plataforma al introducir la denuncia.

En un plazo de tres meses desde la fecha del aviso de recepción, el Gestor Directo o el Gestor Alternativo deberán ofrecer una respuesta al denunciante, informándole de las acciones emprendidas o que se prevé emprender ante la denuncia. En cualquier caso, una vez terminada la instrucción, el Gestor Directo o el Gestor Alternativo le comunicarán al denunciante el resultado final del procedimiento de denuncia, que permitirá cerrar la denuncia en la plataforma, a fines de la conservación correcta de la documentación.

8.2. La denuncia externa: el canal ANAC/AAI¹¹

Cuando se cumplan las condiciones específicas, el denunciante puede realizar una denuncia a través de un canal externo.

La denuncia externa se puede realizar cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- el canal interno, aun siendo obligatorio, no está activo o no cumple lo que establece la ley;
- el denunciante ya ha realizado una denuncia interna que no se ha aceptado;
- el denunciante tiene motivos fundados para considerar que la organización no tramitaría con eficacia la denuncia interna o percibe un riesgo concreto de represalia en caso de denuncia interna;
- la persona denunciante tiene motivos fundados para considerar que la infracción constituye un peligro inminente o evidente para el interés público.

Por tanto, el recurso a la denuncia externa es residual¹² respecto a la denuncia interna.

La persona denunciante debe valorar si se da alguna de las situaciones enumeradas antes de proceder a realizar una denuncia externa.

¹¹ Para los destinatarios sometidos al derecho español, regulados por la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes"

¹² Las condiciones no se cumplen para los destinatarios sometidos al derecho español, ya que la Ley 2/2023 no prevé un carácter de residualidad para el denunciante que desea actuar directamente por el canal externo.



El denunciante debe realizar las denuncias externas directamente ante la Autorità Nazionale Anti Corruzione (ANAC)¹³, mediante los canales previstos específicamente. Se trata de:

- Plataforma informática, accesible en la siguiente url: https://servizi.anticorruzione.it/segnalazioni/#/
- Denuncias orales
- Reuniones directas establecidas en un plazo razonable

En la página web institucional de ANAC, haciendo clic en el enlace a la página específica, se accede al servicio dedicado al "whistleblowing" (https://www.anticorruzione.it/-/whistleblowing), donde se encuentra indicaciones claras y de fácil acceso en relación con el canal, las personas competentes en las que se confía la gestión de las denuncias y los procedimientos.

¹³ Para los destinatarios del Reglamento sometidos al derecho español, regulados por la Ley 2/2023, la autoridad de referencia será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) "o las autoridades u órganos autónomos correspondientes" y se deberá consultar los canales y los procedimientos publicados por dicha autoridad.



Garantías y medidas de protección del denunciante

Todo el proceso de recepción y gestión de las denuncias debe garantizar los derechos del denunciante.

Con ese fin, en cumplimiento de la normativa vigente, Banca Etica no solo ha previsto la posibilidad de enviar denuncias anónimas, sino que además ofrece garantías y medidas para la protección del denunciante que se aplicarán en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:

- la infracción entra en el ámbito objetivo de aplicación de la normativa (más información en el apartado 1.1.2);
- la infracción se refiere a comportamientos, actos u omisiones que puedan perjudicar el interés público o la integridad de la sociedad;
- existen motivos fundados¹⁴ que lleven al denunciante a considerar verosímil la existencia de un comportamiento ilícito o de una infracción.

En caso de que no se pueda cumplir dichos requisitos, la denuncia ser archivará y se informará al denunciante, como se describe en el apartado 6.2.4. anterior.

Las medidas de protección establecidas en el presente Reglamento no se garantizan cuando:

- se compruebe, incluso con sentencia de primera instancia no definitiva, la responsabilidad penal de la persona denunciante por delitos de difamación o calumnia;
- se compruebe la responsabilidad civil de la persona denunciante, por el mismo título, en los casos de dolo o culpa grave.

9.1. Derecho de privacidad

La identidad de la persona denunciante y cualquier otra información de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, dicha identidad no se pueden revelar sin el consentimiento expreso de la misma persona denunciante, a personas diferentes de las competentes para recibir o tramitar las denuncias, autorizadas expresamente para tratar dichos datos en virtud de los

¹⁴ Cfr. Art. 16 Decreto Ley italiano 24/2023. Sobre el mismo tema, se tiene que tener presente el Considerando 32 de la Directiva, que precisa que "Dicho requisito es una garantía fundamental contra las denuncias dolosas, fútiles o infundadas, de tal manera que se garantice que las personas que, en el momento de la denuncia, hayan facilitado de forma deliberada o consciente, información incorrecta o engañosa queden excluidas de la protección. Al mismo tiempo, dicho requisito garantiza que la persona denunciante se beneficie igualmente de la protección en caso de que haya una denuncia imprecisa en buena fe. (...). Los motivos que hayan llevado a las personas denunciantes a realizar la denuncia deberían ser irrelevantes para decidir si conceder o no la protección."



artículos 29 y 32, apartado 4, del reglamento (UE) 2016/679 y de la normativa nacional en materia de protección de los datos personales.

Se recuerda que la protección de la **privacidad de la persona denunciante** también se garantiza en el ámbito jurisdiccional y disciplinario.

La divulgación de la identidad de la persona denunciante y de cualquier otra información o elemento de la denuncia de cuya revelación se puede deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante solo se admite en caso de que represente una obligación necesaria y proporcional impuesta por la ley aplicable en el país de referencia, en el contexto de estudios por parte de las autoridades nacionales o de procedimientos judiciales, incluso a fines de proteger el derecho a la defensa de la persona afectada.

En cualquier caso, también en los casos en los que la normativa vigente permita la posibilidad de revelar la identidad del denunciante, antes de la divulgación de dicha información, es necesario adquirir su consentimiento expreso y comunicarle por escrito las motivaciones de la necesidad de desvelar su identidad.

Igualmente, la empresa está obligada a proteger la identidad de las **personas afectadas y de las personas mencionadas en la denuncia** hasta la conclusión de los procedimientos iniciados por la denuncia, respetando las mismas garantías previstas a favor de la persona denunciante.

9.2. Prohibición de represalias

El modelo de gestión de las denuncias de infracciones o conductas ilícitas definido por Banca Etica también impone la prohibición explícita de adoptar cualquier forma de represalia contra el denunciante u otras personas protegidas.

Se considera una represalia cualquier comportamiento, acto u omisión, incluso solo en forma de intento o amenaza, realizado por la denuncia que provoque o pueda provocar a la persona denunciante, de forma directa o indirecta, un daño injusto.

A continuación se incluyen algunos ejemplos que constituyen represalias:

- el despido, la suspensión o medidas equivalentes;
- el descenso de nivel o la cancelación de un ascenso;
- el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción del sueldo o el cambio del horario de trabajo;
- la suspensión de la formación o cualquier restricción de acceso a la misma;
- las notas de mérito negativas o las referencias negativas;
- la adopción de medidas disciplinarias o de otro tipo de sanción, incluso pecuniaria;
- la coacción, la intimidación, el acoso o la exclusión;
- la discriminación o, en todo caso, el tratamiento desfavorable;
- la no conversión de un contrato de trabajo temporal a un contrato de trabajo indefinido, en los casos en los que el trabajador tenga una expectativa legítima de dicha conversión;



- la no renovación o la resolución anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- los daños, incluso a la reputación de la persona, en concreto en las redes sociales, o los perjuicios económicos o financieros, incluyendo la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- la inclusión en listas inadecuadas tomando como base un acuerdo sectorial o industrial formal o informal que pueda comportar la imposibilidad para la persona de encontrar un trabajo en el sector o en la industria en el futuro;
- la conclusión anticipada o la anulación del contrato de suministro de bienes o servicios;
- la anulación de una licencia o de un permiso;
- la petición de sometimiento a controles médicos o psiquiátricos.

Para disfrutar de la protección:

- a) El denunciante debe creer razonablemente, ante las circunstancias del caso concreto y los datos disponibles en el momento de la denuncia, que la información facilitada sobre las infracciones es veraz. No pueden ser solo suposiciones o rumores, ni noticias de dominio público.
- b) El denunciante debe haber informado de hechos aun sin estar seguro de si se han producido efectivamente o indicando hechos inexactos por un error real o, en todo caso, cuando se trata de sospechas fundadas.
- c) La denuncia debe entrar en el ámbito objetivo y debe haber sido realizada tomando como base lo previsto por la normativa vigente.
- d) Debe haber una estrecha conexión entre la denuncia y el comportamiento/daño/omisión desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por la persona denunciante.

En caso de que el denunciante u otra persona protegida, según el apartado 3.1 anterior, considere que ha sufrido una represalia, se recomienda enviar la comunicación a la Autorità Nazionale Anti Corruzione competente para las medidas atribuidas por la Ley a la autoridad (o a la A.A.I. española "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes") de las maneras definidas por la misma. Por tanto, es importante que quien haya sufrido una represalia no envíe la comunicación a organismos ajenos a ANAC (o a la A.A.I. "o a las autoridades u órganos autónomos correspondientes") para no invalidar las protecciones garantizadas por la ley, ante todo la privacidad.

Dicha disciplina no se aplica, por definición, a las denuncias anónimas, al estar orientada a proteger al denunciante contra riesgos de represalias. Sin embargo, se puede aplicar en caso de que, tras una denuncia anónima, se desvele el nombre del informante, que podrá solicitar que se le aplique la protección prevista por el decreto.

¹⁵ ANAC establece que la denuncia de represalia se debe comunicar a través del formulario de la plataforma informática disponible en la página web de ANAC, tal y como se indica en el apartado 8.2 anterior (La denuncia externa: el canal ANAC/AAI).



9.3. Tratamiento de los datos personales

En el ámbito de la gestión de las denuncias, Banca Etica trata los datos personales de las personas denunciantes y, si es necesario, de otras categorías de personas afectadas indicadas por las primeras en los documentos presentados.

La empresa se constituye de forma autónoma como Responsable del tratamiento y garantiza el respeto de los principios fundamentales y de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD):

- siguiendo el principio de «legalidad, equidad y transparencia», se envía al denunciante información específica sobre el tratamiento de los datos personales, donde se presenta la información principal relativa al tratamiento (por ej., la finalidad, los plazos de conservación de los datos personales, las bases de legalidad del tratamiento, las categorías de datos personales tratados y las personas participantes en el tratamiento), además de describirse los derechos del denunciante y los modos de ejercicio correspondientes;
- siguiendo el principio de «minimización», se recoge exclusivamente los datos personales necesarios para conseguir las finalidades. En caso de recogida accidental de datos innecesarios, estos se borran inmediatamente;
- siguiendo el principio de la «limitación de la conservación», las denuncias y toda la documentación que forma el expediente no se pueden utilizar más allá de los plazos de conservación establecidos internamente: el plazo de conservación se establece en 5 (cinco) años¹⁶ desde la comunicación al denunciante del resultado final del procedimiento de denuncia.

Las medidas adicionales aplicadas por la empresa en calidad de responsables son:

- el registro de las actividades de tratamiento de la empresa en calidad de responsable (tomando como base el art. 30 del RGPD);
- la ejecución de la evaluación de impacto (DPIA) en virtud del art. 35 del RGPD, en relación con el tratamiento de gestión de denuncias realizado a través de la plataforma informática, necesaria porque el tratamiento puede comportar riesgos elevados para los derechos y las libertades de las personas afectadas;
- la designación del personal, de los miembros del Organismo de Vigilancia o de otros posibles instructores que participen en la gestión de las denuncias, como personas autorizadas para tratar los datos personales (en virtud del art. 29 RGPD);
- la designación de los proveedores de servicios participantes en el proceso de gestión de las denuncias en calidad de responsables del tratamiento de los datos (en virtud del art. 28 RGPD), en concreto del proveedor de la plataforma para la recogida de denuncias.

¹⁶ El plazo de conservación previsto por el Decreto Ley italiano 24/2023 (normativa italiana) es de 5 (cinco) años, mientras que el previsto por la Ley 2/2023 vigente en el territorio español se fija en un máximo de 10 (diez) años. Por tanto, Banca Etica, como único responsable del tratamiento, aplicando el principio de "limitación de la conservación", ha decidido utilizar el plazo más reducido de conservación, indicado por la normativa italiana (art. 14, Decreto Ley italiano 24/23).



10. Sanciones

El incumplimiento del presente Reglamento y de las medidas de protección prevista comporta la posibilidad de aplicación, por parte de Banca Etica de su proprio sistema disciplinario interno, en línea con lo previsto por la normativa laboral nacional aplicable y por los contratos colectivos de trabajo de referencia, donde estén presentes.

La empresa se reserva el derecho a emprender posibles iniciativas, incluso por vía jurisdiccional, en total cumplimiento de las previsiones normativas vigentes y aplicables. En concreto, el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria del denunciante en caso de denuncia calumniosa o difamatoria y en los casos de dolo o culpa grave.

También se pone de manifiesto que no se puede sancionar la empresa o la persona que revele o difunda información sobre infracciones cubiertas por la obligación de secreto¹⁷, relativas a la protección de los derechos de autor o de los datos personales o sobre infracciones que manchen la reputación de la persona relacionada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- en el momento de la revelación o difusión, haya motivos fundados para considerar que la información sea necesaria para que se descubra la infracción
- la denuncia se haya realizado respetando las condiciones previstas por la normativa vigente para beneficiar las protecciones (motivo fundado de considerar que la información sobre las infracciones sea verdadera y estas entren en el grupo de infracciones denunciables en virtud de la ley; denuncias, internas y externas, realizadas respetando los modos y las condiciones dictados por la ley).

Además de las sanciones internas del organismo, en los casos previstos expresamente por la normativa, también ANAC/AAI podrá aplicar a las personas físicas o jurídicas posibles sanciones administrativas pecuniarias, como establece la normativa vigente y respetando sus propios Reglamentos.

-

¹⁷ La referencia excluye la difusión de información clasificada, información cubierta por secreto profesional o médico o relacionada con las resoluciones y los órganos jurisdiccionales, para la que se aplican las disposiciones de ley pertinentes.



11. Formación

Banca Etica prevé la definición de una formación dedicada a la divulgación del contenido del presente Reglamento con el fin de garantizarle a todo el personal que pueda conocer el Modelo organizativo definido por el Banco y la normativa de referencia.

En concreto, dicha formación se dirige ante todo al personal participante en la gestión de las denuncias internas, en calidad de Gestor Directo (Responsable Cargo Internal Audit), Gestor Alternativo (Responsable Cargo Compliance) o Instructor (Responsable AML y miembros del Organismo de Vigilancia) y, en general, a todo el persona, tanto en lengua italiana como española, respectivamente para el personal de las sucursales italianas y españolas.

Dicha formación se ofrecerá de nuevo cuando resulte necesario (por ejemplo, bajo solicitud expresa del personal o en caso de variación de las personas que participan en la gestión de las denuncias).

12. Adopción del Reglamento y posteriores actualizaciones

El presente Reglamento se adopta con resolución del Consejo de Administración de BANCA ETICA, que puede disponer la revisión en caso de necesidad, cuando se realicen cambios internos relevantes o se apliquen nuevas disposiciones normativas.

Igualmente, el Cargo Compliance tiene la facultad de pedir actualizaciones del presente Reglamento para los casos considerados oportunos.

13. Anexos

ANEXO "A" - DECLARACIÓN DE COMPROMISO
ANEXO "B"- MANUAL DE USO DE LA PLATAFORMA